

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, martes 3 de mayo de 2011

Número 39.665

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.174, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado, Pagos de Aranceles de Importación y Tasas Aduaneras, para el incentivo de la construcción de viviendas dignas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 8.175, mediante el cual se exonera del Impuesto Sobre la Renta para el incentivo de la construcción de viviendas dignas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela, en los términos que en él se mencionan.

Decreto N° 8.176, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas Superior al 20%, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.177, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.178, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.179, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.180, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.181, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.182, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.183, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.184, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.185, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.186, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.187, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 8.188, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 7.855 de fecha 26 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.624 de fecha 25 de febrero de 2011, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez, «Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación», la gestión y firma de los actos y documentos inherentes a la ejecución financiera que en ella se menciona.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yonaida Nazareth Morillo Benítez, Tesorera cargo adscrito a la Coordinación de Administración y Servicio de la Gerencia de Gestión Interna, de este Fondo.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Glenys del Valle González Chirino, Registradora Mercantil Primera del estado Zulia.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular

de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Aura María Feijoo Martínez, como Directora de Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en calidad de titulares.

Ministerio del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras

PROFORCA

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Especial, a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Acta.

Ministerio del Poder Popular

para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Alexander Querales Cañas, Director Encargado de Bienes y Servicios, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración y Gestión Interna y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular

para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se prorroga la encomienda de gestión, administración y aprovechamiento de las estaciones recaudadoras de peajes, dada a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se ratifica la Resolución N° 022 de fecha 26 de febrero de 2007, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de este Ministerio con carácter permanente, conformada por las ciudadanas y ciudadano que en ella se menciona, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), en los términos que en ellas se indican.

Fundacite-Mérida

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación en el estado Mérida, con carácter permanente conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y Protección Social**

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, las firmas de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Fundación «Misión Ché Guevara»

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Izarra Rodríguez, Consultor Jurídico de esta Fundación, en los términos que en ella se indican.

**Tribunal Supremo de Justicia
Circuito Judicial Penal del Estado Apure**

Ordenes de Apreensión, mediante las cuales se ordena aprehender a los ciudadanos y ciudadana que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se especifican.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto la competencia atribuida a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, en las materias que en ellas se señalan, emanado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, en los términos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se Activa la Competencia en Materia Laboral, para lo cual serán creadas las Defensorías que sean necesarias por razones del Servicio de Defensa, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3era) con Competencia en Materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de este Organismo del estado Delta Amacuro, en los términos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Jesús Arturo Vargas, Defensor Público Provisorio Quinto (5to) para ejercer funciones como Defensor Público Provisorio en la Defensoría Tercera (3era), en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Desiree Isabel Lamas Jones, Defensora Pública Suplente en la Unidad Regional de este Organismo del estado Anzoátegui, en los términos que en ella se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la competencia que tienen asignadas algunas Fiscalías adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, para que conozcan exclusivamente en materia de Violencia Contra la Mujer, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se amplía temporalmente la competencia de algunas Fiscalías adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, para que adicionalmente a la competencia que tienen asignadas, conozcan en materia de Violencia Contra la Mujer, en los términos que en ella se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana y ciudadano que en ella se mencionan, la Medida Preventiva de Inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público por el período que en ella se menciona, en los términos que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.174

30 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226, el numeral 2 del 236; 326 y 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19, 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es interés primordial del Estado promover el bienestar social, para lo cual es necesario activar un conjunto de mecanismos extraordinarios con el objeto de enfrentar con éxito y rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana, que es consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años,

CONSIDERANDO

Que todo ello se ha agravado por las inclemencias del cambio climático, que se han manifestado recientemente, y cuyos terribles impactos han causado, no solo grandes devastaciones en los barrios construidos en zonas inestables de las áreas urbanas, sino también, inmensas inundaciones en las zonas rurales del país, generando situaciones de riesgo, así como estados de angustia, temor y zozobra en millones de venezolanos y venezolanas y la política fiscal del Estado deber estar orientada a estimular el bienestar social,

CONSIDERANDO

Que se necesita garantizar el Derecho a la Vivienda, en la forma prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual es indispensable para el desarrollo de la calidad de vida del pueblo,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven a los logros de los fines ya mencionados.

DECRETA

El siguiente,

DECRETO DE EXONERACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PAGOS DE ARANCELES DE IMPORTACION Y TASAS ADUANERAS, PARA EL INCENTIVO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DIGNAS EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE EMERGENCIA PARA TERRENOS Y VIVIENDA, Y LA GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA

Artículo 1º. Se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles y a las prestaciones de servicios enumeradas en el artículo 3º y 4º del presente Decreto, efectuadas por las personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, cuando los bienes o prestaciones de servicio sean adquiridos para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones.

De igual forma, se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las importaciones de los bienes muebles enumerados en el artículo 3º del presente Decreto, efectuadas por las personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, cuando los bienes o prestaciones de servicio sean importados para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones.

Asimismo, se exoneran de los pagos de Aranceles de Importación a todos los bienes muebles, enumerados en el artículo 3º del presente Decreto, que sean importados por personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, cuando los bienes, materiales o equipos sean importados para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones.

Igualmente, se exoneran del pago de las Tasas Aduaneras, a los procedimientos de importación de todos los bienes muebles, enumerados en el artículo 3º del presente Decreto, que sean importados por personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, cuando los bienes, materiales o equipos sean importados para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones.

Artículo 2º. Los sujetos que realicen las actividades mencionadas en el artículo 1º de este Decreto, se considerarán contribuyentes formales, de conformidad con los términos establecidos en la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3º. A los efectos de la exoneración de los tributos a los que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se consideraran bienes muebles requeridos para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones, los siguientes:

1. Cemento Gris.
2. Cemento Blanco.
3. Yeso.
4. Cal.
5. Pegu.
6. Vidrio.

7. Bloques y/o Ladrillos de Arcilla.
8. Bloques y/o Ladrillos de Concreto.
9. Tejas.
10. Productos Cerámicos.
11. Piezas Sanitarias de línea económica.
12. Tableros de Fibrocemento.
13. Cabillas o Barras de Acero.
14. Mallas de Acero de Diferentes Diámetros.
15. Perfiles estructurales de Acero.
16. Perfiles estructurales de Aluminio.
17. Madera Aserrada, Seca, Cepillada.
18. Tableros de Madera Contrachapada.
19. Tableros de Madera tipo OSB.
20. Tableros de Madera tipo MDF.
21. Componentes prefabricados de concreto.
22. Componentes prefabricados de plástico.
23. Componentes prefabricados de madera.
24. Componentes y piezas para sistemas eléctricos.
25. Medidores de Electricidad.
26. Apagadores.
27. Tomacorrientes.
28. Sócatas plásticos o cerámicos.
29. Tableros eléctricos residenciales.
30. Interruptores (Breakers).
31. Cables conductores de baja tensión.
32. Cables conductores de alta tensión.
33. Transformadores eléctricos.
34. Postes de alumbrado público.
35. Postes para líneas de electricidad.
36. Puertas.
37. Marcos para puertas.
38. Ventanas.
39. Marcos para ventanas.
40. Tuberías de acero o plástico para conducción de agua y/o gas.
41. Tanques de almacenamiento de agua.
42. Grifería y accesorios sanitarios.
43. Medidores de agua.
44. Bombas de agua.
45. Equipos hidroneumáticos.
46. Válvulas de agua.
47. Válvulas de gas.
48. Calentadores de agua a gas.
49. Pintura para interior y/o exterior.
50. Equipos encofrados.
51. Maquinaria para construcción.
52. Unidades de transporte para construcción.

Artículo 4º. Los servicios cuya prestación se exonera son los de estudios, diseños, proyectos, fabricación, construcción, modernización, actualización de tecnología, instalación, montaje, mantenimiento, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, que se ejecuten en cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Igualmente se encuentran exonerados los siguientes servicios de obras civiles: estudios de impacto ambiental, estudios de suelo, inspección de obras civiles, transporte para cargas excepcionales o de equipos para construcción, mantenimiento de áreas verdes, fumigación y control ambiental, instalación de servicios públicos, demoliciones, y de todos aquellos servicios relacionados con el cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Misión Vivienda Venezuela, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 5º. Las exoneraciones establecidas en el presente Decreto serán interpretadas única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda; y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.175

30 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 320.602 Extraordinario de fecha 17 de diciembre de 2001 y el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario de fecha de enero de 2010, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es interés primordial del Estado promover el bienestar social de los centros poblados que déficits de vivienda producto de causas naturales o endógenas derivadas del modelo de desarrollo urbano y territorial originado hace más de cuatro décadas,

CONSIDERANDO

Que el bienestar social se alcanza en la medida en que se realicen de manera creciente y sostenida en el tiempo, inversiones públicas y privadas dirigidas a desarrollar la vivienda y el hábitat de los ciudadanos como requisito indispensable para asegurar la dignidad humana de todos y todas los habitantes,

CONSIDERANDO

Que la política fiscal del Estado está orientada a estimular la inversión privada hacia la construcción de vivienda, mediante una política de sacrificio fiscal basada en el principio de la reinversión de los montos exonerados.

DECRETA

El siguiente,

DECRETO DE EXONERACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL INCENTIVO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DIGNAS EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE EMERGENCIA PARA TERRENOS Y VIVIENDA, Y LA GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA.

Artículo 1°. Se exoneran del pago de impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana, obtenidos por:

1. Las personas jurídicas constituidas o por constituirse e instaladas o por instalarse en el territorio nacional, independientemente de las actividades a las que se dediquen, provenientes de las actividades enumeradas en el artículo 4° del presente Decreto.
2. Las personas naturales derivados de subsidios otorgados en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.
3. Las personas jurídicas derivados de subsidios otorgados por órganos públicos en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 2°. A los fines del disfrute del beneficio, además de las condiciones y requisitos previstos en los artículos anteriores, las personas jurídicas que realicen las actividades cuyos enriquecimientos se exoneran, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Administración Tributaria a través del órgano competente en cada jurisdicción.

La Administración Tributaria asignará un número de registro, previa presentación de una solicitud que deberá contener la siguiente información:

A. En el caso de personas jurídicas:

1. Denominación social, objeto, domicilio, datos de registro mercantil, número de Registro de Información Fiscal (RIF).
2. Datos del representante legal, con expresión de sus nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión, número de cédula de identidad y Registro de Información (RIF).
3. En los casos de empresas operativas, Balance General y Estados de Resultados correspondientes al último ejercicio económico.
4. Descripción de la actividad realizada por el beneficiario.
5. Certificación que el inmueble construido o vendido objeto del subsidio esta dentro de los proyectos desarrollados en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

B. En el caso de personas naturales:

1. Nombre, domicilio y número de Registro de Información Fiscal (RIF) y el Balance Personal correspondientes al último ejercicio económico.

2. Certificación que el subsidio o crédito percibido es para la adquisición de un inmueble amparado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Parágrafo Único. Las personas jurídicas inscritas en el registro a que hace referencia este artículo, deberán notificar a la Administración Tributaria de su jurisdicción, dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en que se produzcan cambios de residencia, domicilio fiscal, sede social o establecimiento principal, así como cualquier modificación que efectúen al acta constitutiva, estatutos y demás reglamentos o documentos inherentes a su constitución, actividad y funcionamiento.

Artículo 3°. El beneficio establecido en el presente Decreto estará sujeto a que la persona jurídica que haya sido registrada como beneficiaria cumpla además con las siguientes condiciones:

1. Destinar el cien por ciento (100%) del monto del impuesto que le hubiere correspondido pagar, a inversiones directas en bienes de capital necesarios para fortalecer y ampliar la capacidad de construcción de sus empresas, salvo que se trate de una sociedad mercantil creada por un inversionista extranjero en forma temporal para un determinado proyecto de vivienda.
2. Dar cumplimiento a todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos a los beneficiarios en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, sus normas Reglamentarias y en el presente Decreto.

Artículo 4°. Las ingresos exonerados en el presente Decreto se originan por la realización de las actividades de estudios, diseños, proyectos, fabricación, construcción, modernización, actualización de tecnología, instalación, montaje, mantenimiento, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, que se ejecuten en cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Igualmente se encuentran exonerados los ingresos derivados de la realización de obras civiles, tales como: estudios de impacto ambiental, estudios de suelo, inspección de obras civiles, transporte para cargas excepcionales o de equipos para construcción, mantenimiento de áreas verdes, fumigación y control ambiental, instalación de servicios públicos, demoliciones, y de todos aquellos servicios relacionados con el cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 5°. A los fines de control fiscal las personas registradas como beneficiarias de la exoneración establecida en el presente Decreto, deberán presentar declaración jurada anual de los enriquecimientos netos gravados y exonerados, según corresponda en los términos y condiciones que mediante Resolución establezca el Ministerio de Finanzas.

La declaración de rentas exoneradas a que se refiere este artículo deberá ser presentada dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio respectivo, en la forma y formularios que determine la Administración Tributaria.

Artículo 6°. A los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios deberán conservar toda la documentación relativa a la inversión realizada de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 7°. El incumplimiento de alguno de los deberes, requisitos, obligaciones y condiciones, por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. La exoneración establecida en el presente Decreto será aplicable al ejercicio fiscal que se encuentre en curso para la fecha de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 10. La pérdida que se genere con ocasión de la actividad exonerada no podrá ser imputada en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el impuesto sobre la renta.

Artículo 11. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALGZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.176

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del Artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.500.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia	Bs.	2.500.000
De:		
Proyecto:	260074000	"Despliegue del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el Territorio Nacional."
		2.500.000
Accion Especifica:	260074001	"Activación y prestación de los servicios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley"
		2.500.000

Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	2.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.08	"Impuesto al valor agregado"	2.500.000
Para: Proyecto:	260084000	"Fortalecimiento de la Identidad Nacional al Servicio de la Nueva Sociedad"	2.500.000
Acción Específica:	260084001	"Fomentar la identidad nacional a través de ceremonias protocolares y la difusión de los valores patrios"	2.500.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	2.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00	"Obras de Arte"	2.500.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ PRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.177

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 27 de abril del año 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.200.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	1.200.000
Del Proyecto:			1.200.000
Acción Específica:	460073000 "Presencia Nacional"		1.200.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)		1.200.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"		45.000
	01.01.07 "Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"		45.000
	01.01.99 "Repuestos mayores para obras maquinarias y equipos"		11.000
	01.02.02 "Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"		100.000
	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"		999.000
Al Proyecto:			1.200.000
Acción Específica:	469999000 "Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		1.200.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)		1.200.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0629-Centro Nacional del Libro (CNL)		1.200.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.539 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACHI ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Internas y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO FITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Cooperativas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.178

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le

confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 27 de abril del año 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	6.000.000
			=====
Del Proyecto:	460072000	"Presencia Nacional"	6.000.000
Acción Específica:	460073026	"Articulación e Impulso de la Explosión Cultural Bicentenario hacia las Comunidades de todo el Territorio Nacional"	6.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	6.000.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.99	"Reparaciones Mayores de Obras Maquinaria y Equipos"	15.000
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	15.000
	04.99.00	"Otros Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	625.000
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	15.000
	07.03.00	"Obras de Arte"	40.000
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	2.000.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	900.000
	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	2.390.000
Al Proyecto:	469990000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	6.000.000
Acción Específica:	469990659	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	6.000.000
Partidas:	4.97	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	6.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines empresariales" A0348-Instituto de las Artes Escénicas y Musicales	6.000.000
			6.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.950 de fecha 03 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JONCE GIGORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE NATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minoría
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendada
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.179

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos

bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 27 de abril del año 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 3.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	3.000.000	
Del Proyecto:		460073000	"Presencia Nacional"	3.000.000
Acción Específica:		460073026	"Articulación e Impulso de la Explosión Cultural Bicentenario hacia las Comunidades de todo el Territorio Nacional"	3.000.000
Partida:		4.04	"Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	3.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	2.410.000
		09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	590.000
Al Proyecto:		469990060	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	3.000.000
Acción Específica:		469990059	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	3.000.000
Partida:		4.07	"Transferencias Donaciones" (Recursos Ordinarios)	3.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0948- Instituto de las Artes Escénicas y Musicales	3.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 02 de febrero de 2010,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.950 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

SONEE DETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT ELIAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CARRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER HARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

IBIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.180

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 236, numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2011, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON**

08/108 (Bs. 63.342,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:		Rs.	63.342,00
Del			
Proyecto:	370031000	"Proyecto Servicios Legales y de Mantenimiento, a las Áreas Sustantivas y de Apoyo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia"	63.342,00
Asignación Específica:			
	370031000	"Servicios de Tecnología de la Información"	63.342,00
En la Partida:			
	4.04	"Activos Reales"	63.342,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	05.02.00	"Equipos de señalamiento"	63.342,00
A la Partida:			
	4.02	"Materiales, Suministros y Mercaderías"	63.342,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	63.342,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por designación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.518 de fecha 03 de febrero de 2.010,
publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 8.996 de fecha 03 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunias y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIGURA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.181

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 20.000,00)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	20.000,00
Acción Centralizada:	540002000 "Gestión Administrativa"	"	20.000,00
Acción Específica:	540002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	20.000,00
De la Partida:	4.04 "Actos Reales" - Recursos Ordinarios	"	20.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Muebles y Equipos de Oficina"	"	10.000,00
	09.03.00 "Muebles y Equipos de Alojamiento"	"	5.000,00
	09.99.00 "Otras Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	5.000,00
A la Partida:	4.03 "Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	20.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Vuelos y Pasajes dentro del País"	"	20.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.318 de fecha 02 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 3.899 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO FITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Consumos y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.182

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL QUINCE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 32.015,00)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		De.	32.015,00
Proyecto:	540091000	"Fortalecimiento de la participación protagónica de los comités de salud como instancias de participación para la ejecución y seguimiento de las políticas públicas de salud en los territorios sociales"	32.015,00
Acción Específica:	540091001	"Capacitación y preparación en prevención de enfermedades y promoción de la salud a los comités de salud, consejos comunales y otras organizaciones comunitarias para la construcción de planes locales de salud en áreas de salud integral comunitaria (ASIC), a nivel de comuna"	32.015,00
De las Partidas:	4.01	"Gastos de personal" - Recursos Ordinarios	20.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	20.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	2.500,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	9.600,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Recursos Ordinarios	2.415,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	1.930,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	485,00
A la Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Recursos Ordinarios	32.015,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	20.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	7.215,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	4.800,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútose,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSALI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO MITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENDOZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.183

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOSCIENTOS TRES MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 203.000,00)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			Bs.	203.000,00
De la Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	"	203.000,00
Acción Específica:	540002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	203.000,00
Partido:	4.04	"Activos reales" - Recursos Ordinarios	"	203.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00 09.01.00	"Vehículos automotores terrestres" "Mobiliario y equipos de oficina"	"	160.000,00 43.000,00
Al Presupuesto:	540076000	"Acceso racional y oportuno a medicamentos esenciales, material médico quirúrgico y equipamiento de salud"	"	203.000,00
Acción Específica:	540076004	"Establecimiento de un sistema de mantenimiento para los equipos médicos del sector salud."	"	203.000,00
Partido:	4.03	"Servicios no personales" - Recursos Ordinarios	"	203.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	203.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.118 de fecha 03 de febrero de 2.010,
publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA DEÑALQZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

IGIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZANBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.184

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 14.268.034,30)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Salud		Bs.	14.268.034,30
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	268.416,54
Acción Específica:	540002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	268.416,54
De:			
Partida:	4.04	"Activos reales"	268.416,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	10.821,43
	09.02.00	"Equipos de computación"	251.514,75
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	6.080,36
Para:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	268.416,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	268.416,54
Proyecto:	540075000	"Atención integral de patologías de alto costo con énfasis en la promoción de estilos de vida saludable, prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles más frecuentes (cardiovasculares, renales, endocrino-metabólicas, Cáncer y las producidas por el uso del tabaco)"	927.253,36
Acción Específica:	540075003	"Apoyo a los servicios de las especialidades cardiovascular, de oncología, renal, endocrino metabólica (Diabetes) ubicados en la red de establecimientos de salud mediante la dotación de insumos médicos y la actualización de normas para la atención de pacientes con enfermedades crónicas"	927.253,36
De:			
Partida:	4.04	"Activos reales"	927.253,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	927.253,36
Para:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	927.253,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.04.00	"Alquileres de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	190.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	737.253,36
Proyecto:	540084000	"Estrategia para la prevención y el control del VIH/SIDA, Tuberculosis, Asma y EPOC así como el fortalecimiento de los bancos de sangre"	548.966,40
Acción Específica:	540084001	"Atención integral de pacientes en las áreas de TB, Asma y EPOC, VIH/SIDA e ITS y enfermedades hematológicas."	548.966,40

De:			
Partida:	4.04	"Activos reales"	548.966,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	548.966,40
Para:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	548.966,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	548.966,40
Proyecto:	540085000	"Formación a la salud sexual y reproductiva por ciclos de vida"	4.611.456,00
Acción Específica:	540085002	"Apoyo al desarrollo de las acciones de prevención de salud sexual y reproductiva en las regiones, mediante la dotación de medicamentos e insumos a los servicios de atención infantil y SSR de salud pública para garantizar la atención a la madre, niños, niñas y adolescentes."	4.611.456,00
De:			
Partida:	4.04	"Activos reales"	4.611.456,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	4.611.456,00
Para:			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	4.611.456,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	4.611.456,00
Proyecto:	540086000	"Fortalecimiento de los sistemas de información para el análisis de la situación de salud, la vigilancia epidemiológica y las estadísticas de salud"	610.756,00
Acción Específica:	540086002	"Monitoreo de los sistemas de vigilancia epidemiológica para las intervenciones sanitarias oportunas ante situaciones de alerta."	65.000,00
De:			
Partida:	4.04	"Activos reales"	65.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	65.000,00
Para:			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	65.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	65.000,00
Acción Específica:	540089003	"Desarrollo de estrategias en el uso adecuado y permanente de la metodología de análisis de situación de salud, como herramienta para la toma de decisiones en los ámbitos nacional, estatal y municipal del Sistema Público Nacional de Salud"	175.672,00
De:			
Partida:	4.04	"Activos reales"	175.672,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	175.672,00
Para:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	175.672,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	50.000,00
	09.01.00	"Viajes y pasajes dentro del país"	61.469,00

	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	-	20.600,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	44.203,00
Acción				
Específica:	540089005	"Automatización de las estadísticas vitales en apoyo al Certificado de Nacimiento"	-	370.084,00
De:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	370.084,00
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	-	370.084,00
Para:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	69.632,00
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	-	3.715,00
	03.01.00	"Textiles"	-	4.958,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	-	20.250,00
	06.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	-	5.905,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	-	11.728,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	-	1.120,00
	06.06.00	"Productos plásticos"	-	2.610,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	-	1.280,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y asco"	-	2.808,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	-	5.508,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	-	5.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	-	2.580,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	-	1.080,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	301.452,00
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	-	30.341,17
	09.01.00	"Vuelos y pasajes dentro del país"	-	118.678,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	-	76.593,60
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	-	24.505,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	51.334,15
Proyecto:	540089000	"Fortalecimiento del esquema nacional de inmunizaciones."	-	7.134.104,00
Acción				
Específica:	540090001	"Protección a la población venezolana contra enfermedades prevenibles por vacunas"	-	7.134.104,00
De:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	7.134.104,00
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	-	7.134.104,00
Para:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	7.000.000,00
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	Es.	7.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	134.104,00
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.01.00	"Vuelos y pasajes dentro del país"	-	134.104,00
Proyecto:	540090000	"Comunidad segura y vida plena"	-	167.082,00
Acción				
Específica:	540093004	"Operacionalización de expedición del Certificado Médico Viaj Integral."	-	167.082,00
De:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	167.082,00
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	-	167.082,00

Rate:

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	167.082,00
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	167.082,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Año 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CAUREA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MAKLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

BUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.185

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 28 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Bs. 678.333.195,67)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	678.333.195,67
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipales"	-	678.333.195,67
Acción Específica:	260035501 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	-	678.333.195,67
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	-	678.333.195,67
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.00.00 "Transferencias y donaciones corrientes internas"	-	678.333.195,67
	01.03.00 "Transferencias corrientes al sector público"	Bs.	678.333.195,67
	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal"	-	678.333.195,67
	- E5300 "Estado Apuro"	-	678.333.195,67

Artículo 2°. Los Ministros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 02 de febrero de 2011,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.599 de fecha 05 de febrero de 2011.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
FRANCISCO JOSE AMELIACH GRTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AIESAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MORGOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDNEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.186

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 28 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES**

(Bs. 300.000.000), al Presupuesto de Gastos del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	300.000.000
Proyecto:	469990000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	300.000.000
Acción Específica:	469990049	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Cultura"	300.000.000
Bastida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	200.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0452-Fundación Misión Cultura	300.000.000 300.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto BP 2.810 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela BP 3.059 de fecha 08 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEHING CARRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO MERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

KICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARLO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

NECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIENRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.187

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 236, numeral 13 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 28 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 161.700.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT		Rs.	161.700.000
Acción Centralizada:	620002000 "Gestión Administrativa"	"	161.700.000
Acción Específica:	620002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	161.700.000
Urgente:	4.07 "Transferencias Donaciones" y "Otras Fuentes"	"	161.700.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes o Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" Fundación Hábitat -Relanzamiento del Programa Barrio Nuevo - Barrio Tricolor	"	161.700.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.099 de fecha 06 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transportes y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARRERON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.188

03 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en

concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 6° de la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en Consejo de Ministros.

Dicta

El siguiente,

DECRETO DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 7.855 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA N° 39.624 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011

Artículo 1°. Se modifica el artículo 2°, en la forma siguiente:

Artículo 2°. La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá por objeto promover, asesorar y coordinar todo lo relativo al Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas que será desarrollado por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia indígena, bajo la supervisión y rectoría del Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 2°. Se modifica el artículo 3°, en la forma siguiente:

Artículo 3°. La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá carácter ad honorem y será presidida por el Vicepresidente Ejecutivo, e integrada por diez (10) representantes institucionales de Alto Nivel, los cuales serán designados por el Ministro o Ministra a cuyo cargo se encuentren, y diez (10) representantes Indígenas, cada uno con sus respectivos suplentes, los cuales se detallan a continuación:

a) Representación Institucional de Alto Nivel:

Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para:

- Los Pueblos Indígenas.
- El Ambiente.
- La Educación.
- La Defensa.
- Relaciones Exteriores.
- Relaciones Interiores y Justicia.
- La Cultura.
- La Agricultura y Tierras.
- Las Comunas y Protección Social.
- Las Industrias Básicas y Minería.

b) Representantes Indígenas:

Dos (2) voceros por el Estado Amazonas y un (1) vocero por cada uno de los siguientes Estados: Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre, Trujillo, y Zulia, quienes serán nombrados en Asamblea de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

La enunciación de los pueblos y comunidades señalados no implica la negación de los derechos que tengan a demarcar su hábitat y tierras otros pueblos o comunidades que por razones de desconocimiento no estén identificados, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Demarcación y Garantías del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas.

Artículo 3°. Se modifica el artículo 6°, en la forma siguiente:

Artículo 6°. La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las directrices, mecanismos y acciones que definan y coadyuven al Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
2. Orientar y proponer las directrices y procedimientos pertinentes para la sustanciación de los expedientes que deben conformarse, a los fines de la demarcación del hábitat y tierras de cada pueblo y comunidad indígena, para los efectos de la titulación correspondiente.
3. Proponer los mecanismos y procedimientos que aseguren la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus organizaciones, en el Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
4. Asesorar a los organismos intervinientes en todo lo relativo a la coordinación, planificación, ejecución y supervisión del Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como cualquier otro aspecto conexo al mismo.
5. Recomendar en las áreas demarcadas, políticas integrales en materia de salud, educación, alimentación actividades productivas y vivienda, que garanticen el buen vivir de los pueblos y comunidades indígenas, respetando sus formas de organización y costumbres ancestrales.
6. Confermar los equipos técnicos que sean necesarios a los fines de dar cumplimiento a sus atribuciones.

Artículo 4°. Se suprime el artículo 11.

Artículo 5°. De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto el Decreto N° 7.855 de fecha 26 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.624 de fecha 25 de febrero de 2011, con las reformas aquí decretadas, y en el correspondiente texto íntegro, corrija-se donde sea necesario la nomenclatura del articulado correspondiente y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO.
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ-PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 del de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 6º de la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, reconocer a los pueblos y comunidades indígenas, su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarios para desarrollar y garantizar sus formas de vida,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que resultan necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, ordenó la creación de la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la cual fue materializada, a través del Decreto No. 1.392 de fecha 03 de agosto de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.257 de fecha 09 de agosto de 2001, como Comisión Presidencial, con carácter temporal, a los fines de promover, asesorar y coordinar todo lo relativo al Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los fines del Estado, y con el objeto de adaptarse a la dinámica que presenta actualmente la Administración Pública, resulta indispensable para el Ejecutivo Nacional, adoptar los cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que se requiere actualizar la designación de los miembros que integran la mencionada Comisión Presidencial y crear una instancia de asesoría jurídica permanente para las actividades que la misma realiza, con el objeto de continuar con el proceso de reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas, de

su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, a los fines de desarrollar y garantizar sus formas de vida.

DECRETA

Artículo 1º. La Comisión Presidencial denominada "Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas", con carácter temporal, creada mediante Decreto N° 1.392 de fecha 03 de agosto de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.257 de fecha 09 de agosto de 2001, en lo adelante se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2º. La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá por objeto promover, asesorar y coordinar todo lo relativo al Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas que será desarrollado por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia indígena, bajo la supervisión y rectoría del Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 3º. La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá carácter ad honorem y será presidida por el Vicepresidente Ejecutivo, e integrada por diez (10) representantes institucionales de Alto Nivel, los cuales serán designados por el Ministro o Ministra a cuyo cargo se encuentren, y diez (10) representantes indígenas, cada uno con sus respectivos suplentes, los cuales se detallan a continuación:

a) Representación Institucional de Alto Nivel:

Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para:

- Los Pueblos Indígenas.
- El Ambiente.
- La Educación.
- La Defensa.
- Relaciones Exteriores.
- Relaciones Interiores y Justicia.
- La Cultura.
- La Agricultura y Tierras.
- Las Comunas y Protección Social.
- Las Industrias Básicas y Minería.

b) Representantes Indígenas:

Dos (2) voceros por el Estado Amazonas y un (1) vocero por cada uno de los siguientes Estados: Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre, Trujillo, y Zulia, quienes serán nombrados en Asamblea de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

La enunciación de los pueblos y comunidades señalados no implica la negación de los derechos que tengan a demarcar su hábitat y tierras otros pueblos o comunidades que por razones de desconocimiento no estén identificados, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Demarcación y Garantías del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas.

Artículo 4º. Las Instituciones con competencia en Geografía y Cartografía, así como en Tierras y en Estadística, prestarán asesoría y apoyo permanente a la Comisión Nacional, Comisiones Regionales, Secretarías Ejecutivas y Equipos Técnicos en materia de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 5º. La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá su sede en la ciudad de Caracas y podrá constituir las comisiones y el equipo técnico a nivel nacional y regional, que estime necesarias para llevar a cabo el proceso de demarcación. Las comisiones regionales, se conformarán de manera paritaria y bajo la misma estructura de la Comisión Nacional, las cuales podrán ser creadas en nuevos Estados donde se compruebe la existencia de otros pueblos indígenas, previa aprobación de la Comisión Nacional.

Artículo 6º. La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las directrices, mecanismos y acciones que definan y coadyuven al Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
2. Orientar y proponer las directrices y procedimientos pertinentes para la sustanciación de los expedientes que deben conformarse, a los fines de la demarcación del hábitat y tierras de cada pueblo y comunidad indígena, para los efectos de la titulación correspondiente.
3. Proponer los mecanismos y procedimientos que aseguren la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus organizaciones, en el Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
4. Asesorar a los organismos intervinientes en todo lo relativo a la coordinación, planificación, ejecución y supervisión del Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como cualquier otro aspecto conexo al mismo.
5. Recomendar en las áreas demarcadas, políticas integrales en materia de salud, educación, alimentación actividades productivas y vivienda, que garanticen el buen vivir de los pueblos y comunidades indígenas, respetando sus formas de organización y costumbres ancestrales.
6. Conformar los equipos técnicos que sean necesarios a los fines de dar cumplimiento a sus atribuciones.

Artículo 7º. Los miembros de la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, deberán aprobar por mayoría absoluta de las representaciones y vocerías, las conclusiones y recomendaciones sobre las materias y asuntos tratados en las reuniones de la Comisión Nacional, que serán presentadas al Presidente de la República.

Artículo 8º. La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá una (1) Secretaría Ejecutiva que será ejercida por el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, encargada de llevar a cabo las etapas del procedimiento de demarcación y cualquier otra función que le asigne la Comisión Nacional dentro del ámbito de sus competencias y, una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, encargada de elaborar el informe físico natural y cualquier otra función que le asigne la Comisión Nacional dentro del ámbito de sus competencias.

Ambas Secretarías desarrollarán sus funciones coordinadamente y supervisarán las actividades que realicen los equipos técnicos respectivos que a tal efecto se conformen, cuyas competencias se desarrollarán en el Reglamento Interno.

Artículo 9º. Los recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de la Secretaría Ejecutiva, serán imputados al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, y los recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Secretaría Técnica serán imputados al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, previa presentación de un plan de trabajo que establezca detalladamente los recursos de la Comisión y de ambas Secretarías, lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de dar continuidad al Proceso de Demarcación a nivel nacional, sin menoscabo de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 10. La Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se instalará en un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deberá reformar su Reglamento Interno de Funcionamiento, en un lapso no mayor de sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo 11. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, para el Ambiente, para la Educación, para la Defensa, para Relaciones Exteriores, para Relaciones Interiores y Justicia, para la Cultura, para la Agricultura y Tierras, para las Comunas y Protección Social y para las Industrias Básicas y Minería, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL GARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 016 CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo dispuesto en la Resolución N° 013

emanada de la Vicepresidencia de la República, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.651, de fecha 07 de abril de 2011.

RESUELVE

Primero. Delegar en el ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.423.539, en su carácter de funcionario Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada 0009, "Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación", la gestión y firma de los actos y documentos inherentes a la ejecución financiera correspondiente al código presupuestario N° 330006001, "Gastos de funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y sus entes adscritos", que se indican a continuación;

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Comisión Central de Planificación.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Comisión Central de Planificación, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
6. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
7. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
8. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Comisión Central de Planificación.
9. La suscripción de contratos de servicios básicos.
10. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Comisión Central de Planificación.
11. La suscripción de contratos para la ejecución de obras.
12. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Comisión Central de Planificación.
13. Suscribir y endosar cheques y demás títulos de crédito.
14. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
15. La suscripción de la correspondencia interna y externa de la Unidad a su cargo.

16. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración
17. Suscribir y tramitar las órdenes de pago con cargo al Tesoro Nacional.
18. Suscribir y tramitar las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Comisión Central de Planificación y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
19. La suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Comisión Central de Planificación dentro del territorio Nacional.
20. La suscripción de los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
21. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Comisión Central de Planificación.
22. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Unidad a su cargo.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo sólo podrán ser ejercidas por el funcionario delegado en lo que respecta a las partidas presupuestarias asignadas a la acción específica 330006001, correspondiente a la Comisión Central de Planificación.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta delegación, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada la presente.

Tercero. Se deroga la Resolución N° 014 de fecha 07 de abril de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.654, de fecha 12 de abril de 2011.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAVIER MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 023, CARACAS 25 DE ABRIL DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 001 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 003 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha de 09 de agosto de 2010, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana YONAIRA NAZARETH MORILLO BÉNITEZ, titular de la cédula de identidad N°. V.-14.954.982 como Tesorera, cargo adscrito a la Coordinación de Administración y Servicios de la Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. Esta Providencia deja sin efecto la Providencia N° 022 de fecha 17 de Marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 del 21 de Marzo de 2011.

Cuarto. La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese

VERÓNICA GUÉRRERO RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 001 del 27 de mayo de 2010 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 152° Y 12°

N° 121

Fecha 03 MAYO 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, **DESIGNA** a la ciudadana **GLENYS DEL VALLE GONZALEZ CHIRINO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.068.386, **REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO ZULIA**.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARÉK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 102

CARACAS, 14 de abril de 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA BOLIVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 860,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 29 de fecha 22 de febrero de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 860,00

Proyecto: 060013000	Adjuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	= 860,00
Acción Específica 060013003	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho de Vicesministro	= 860,00
De la:	"Materiales, suministros y mercancías"	= 860,00
Partida 4 02	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida		
Generación	01 01 00 "Alimentos y bebidas para personas"	= 860,00
Específica y		
Sub-Específica		

A la:	"Activos Reales"	860,00
Partida:	4.64 - Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida		
Genérica,	12.04.00 "Paquetes y programas de	860,00
Específica y Sub-	computación"	
Específica:		

Comuníquese y Publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 103

CARACAS, 14 de abril de 2011

200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs.F. 10.750,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 43 de fecha 9 de marzo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 10.750,00

Proyecto:	060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	10.750,00
Acción Específica:	060013005	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho de Viceministro	10.750,00
De la:	Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	10.750,00
Sub-Partida	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	10.750,00
Genérica, Específica y Sub-Específica:			
A la:	Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	10.750,00
Sub-Partida	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	2.150,00
Genérica, Específica y Sub-	09.02.00	"Equipos de computación"	4.300,00
Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	4.300,00

Comuníquese y Publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 104

CARACAS, 14 de abril de 2011

200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs.F. 4.300,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 47 de fecha 09 de marzo de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs.F.	4.300,00	
Proyecto:	060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	4.300,00
Acción Específica:	060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	4.300,00
De la:	Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	4.300,00

Sub-Partida	03.01.00	"Textiles"	3.010,00
Genérica, Específica y Sub-Específica:			
Sub-Partida	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	1.290,00
Genérica, Específica y Sub-Específica:			
A la:	Partida:	4.04 "Activos Reales"	4.300,00
Sub-Partida	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	4.300,00
Genérica, Específica y Sub-Específica:			

Comuníquese y Publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 105

CARACAS, 14 de abril de 2011

200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **OCHO MIL CIENTO SETENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMO (Bs.F. 8.170,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 49 de fecha 09 de marzo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs.F.	8.170,00	
Proyecto:	060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	8.170,00
Acción Específica:	060013005	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y del Despacho del Viceministro	8.170,00
De la:	Partida:	4.03 "Servicios no personales"	8.170,00
Sub-Partida	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	3.870,00
Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viajes y pasajes fuera del país"	4.300,00
A la:	Partida:	4.04 "Activos Reales"	5.200,00
Sub-Partida	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	4.730,00
Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	3.440,00

Comuníquese y Publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 106

CARACAS, 14 de abril de 2011

200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de

Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 860,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 56 de fecha 14 de marzo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs. 860,00
Proyecto: 06001300	FORTALECER LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA VENEZUELA, OPTIMIZANDO LA GESTIÓN PARTICIPATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES	560,00
Acción Específica: 060013002	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro	860,00
De la Partida:	4.02 "Materiales y suministros"	860,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00 "Otros materiales y suministros"	860,00
A la Partida:	4.04 "Activos Reales"	860,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	860,00

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MORALES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 107

Caracas, 14 de abril de 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 (Bs.F. 258,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 69 de fecha 22 de marzo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 258,00

Proyecto: 060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.	258,00
Acción Específica: 060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho de Viceministro"	258,00
De la Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	258,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.02.00 "Prendas de vestir"	258,00
A la Partida:	4.04 "Activos Reales"	258,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.01 "Paquetes y Programas de Computación"	258,00

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MORALES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 106

Caracas, 14 de abril de 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de QUINCE MIL CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 15.050,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 76 de fecha 24 de marzo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 15.050,00

Proyecto: 060013000	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	15.050,00
Acción Específica: 060013003	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho de Viceministro	15.050,00
De la Partida:	"Servicios no personales"	15.050,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	15.050,00
A la Partida:	"Activos Reales"	15.050,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	15.050,00

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MORALES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 3.010

Caracas, 02 MAY 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se encarga a la ciudadana Aura María Feljoo Martínez, titular de la cédula de identidad N° 13.217.547, como Directora de Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORDI GIORGANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas



Caracas, 03 MAY 2011

201° y 152°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO BONDÓN, titular de la cédula de identidad N° 16.386.236, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máximo autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la

Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-0026

Artículo 1. Designo al ciudadano JOSE GREGORIO MARTINEZ LOPEZ, titular de la cédula de identidad N° 10.838.858, como Gerente de la Aduana Principal de Güiria en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

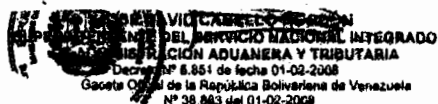
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Cerreas, 03 MAY 2011

201° y 152°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID GABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° 10.399.326, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-0027

Artículo 1. Designo al ciudadano RAFAEL EDUARDO BLANCO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.295.471, como Gerente de la Aduana Principal de Puerto Sucre, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

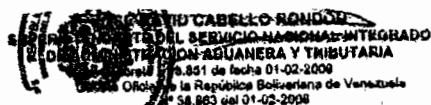
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PROVIDENCIA N° 01/2011.

AÑOS 201° Y 152° 03 MAY 2011

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.385, de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta Instructivo que establecen las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP-026 de fecha 07 de diciembre de 2009, al ciudadano HIPOLITO VALENZUELA, titular de la cédula de identidad N° 1.160.342, de (70) años de edad, con (21) años y (7) meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de AGENTE DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, en la empresa PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA (PROFORCA), organismo adscrito a este Ministerio, con promedio de los últimos 24 meses de UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.162,50). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 52,50% del sueldo base, el cual es por la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 610,31).

Comuníquese y Publíquese

CESAR BRICEÑO TORO
PRESIDENTE DE PROFORCA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PROVIDENCIA N° 02/2011.

AÑOS 201° Y 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.385, de fecha 10 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, Extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta Instructivo que establecen las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP-026 de fecha 07 de diciembre de 2009, a la ciudadana TERESITA DE JESUS MEJIAS LIRA, titular de la cédula de identidad N° 3.502.320, de (63) años de edad, con (21) años y (0)

meses de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando el cargo de ASISTENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en la empresa PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA (PROFORCA), organismo adscrito a este Ministerio, con promedio de los últimos 24 meses de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.346,58). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un porcentaje de 52.50% del sueldo base, el cual es por la cantidad de SETECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 706,95).

ACTUACIONES 1 DE 2

Comuníquese y Publíquese

CESAR BRICEÑO TORO
PRESIDENTE DE PROFORCA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO DE 2011
200ª y 152ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO JIMENEZ ARANQUIBEL**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.823.849, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Director Encargado de Seguridad**.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **JOSÉ GREGORIO JIMENEZ ARANQUIBEL**, antes identificado, en su carácter de **Director Encargado de Seguridad**, las competencias que a continuación se indican:

1. Establecer mecanismos de control que permitan coordinar la entrada y salida de personas, a fin de garantizar la seguridad y protección de los trabajadores y público en general, que se encuentren en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Diseñar planes de contingencia y emergencia que se adapten a las necesidades que puedan presentarse.
3. Garantizar la correcta señalización, operatividad y mantenimiento de las vías de evacuación y salidas de emergencia.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas, procedimientos impartidos en materia de seguridad y tomar las acciones que sean instrucciones necesarias en caso de infracción o falta.
5. Implementar acciones que garanticen el resguardo, custodia y control en las actividades de rutinas y eventos especiales, que se lleven acabo dentro y fuera de las instalaciones del Ministerio, tanto en la sede central como a nivel nacional.
6. Crear planes que garanticen la custodia y resguardo de las instalaciones y Bienes patrimoniales del Ministerio, con la finalidad de evitar daños y pérdidas.
7. Realizar eventualmente cuando lo considere necesario, simulacros de evacuación y atención de emergencias.

8. Establecer, coordinar y supervisar los grupos de guardia necesarios en las Áreas operativas, administrativas y directivas, en todos sus niveles.
9. Establecer, coordinar y mantener una programación de entrenamiento en el área de seguridad y resguardo especial y actualizado para el personal que labora en la Dirección, con el apoyo de los diferentes organismos de seguridad del estado (Bomberos, Guardia Nacional, Protección Civil, Policías, Cruz Roja, entre otras).
10. Conducir las investigaciones pertinentes en hechos delictivos ocurridos con el fin de emitir conclusiones, y tomar las acciones establecidas para cada caso.
11. Formular las denuncias necesarias en caso de comisión de hechos punibles ante los organismos competentes.
12. Planificar, programar y coordinar las estrategias de seguridad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y sus entes adscritos, bajo los lineamientos del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
13. Presentar informes periódicos al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de las gestiones ejecutadas según las atribuciones conferidas en la presente Resolución.
14. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico y las que le son asignadas por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO DE 2011
200ª y 152ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS BOTERO BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.855.804, para ocupar el cargo de **Director General Encargado de la Oficina de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Se delega en el ciudadano **JOSÉ LUIS BOTERO BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.855.804, en su carácter de **Director General Encargado de la Oficina de Recursos Humanos**, las competencias que a continuación se indican:

Recursos Humanos, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- La correspondencia dirigida a las Direcciones y Dependencias del Despacho, relacionadas con las funciones de Recursos Humanos.
- 2.- La tramitación ante los organismos competentes de todo lo relacionado con las prestaciones sociales del personal empleado y obrero.
- 3.- La tramitación de las calificaciones de despido del personal obrero ante la Inspectoría del Trabajo.
- 4.- Traslados, compensaciones y demás movimientos de personal, previa aprobación del Ministro o Ministra.
- 5.- Los actos y notificaciones correspondientes a las jubilaciones del personal empleado y obrero.
- 6.- La correspondencia dirigida al Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional, a la Dirección del Despacho y otras Direcciones del Ministerio, sobre asuntos concernientes al personal del Ministerio.
- 7.- Permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, suspensiones con o sin goce de sueldo y sus respectivas revocatorias, previa aprobación del Ministro o Ministra.
- 8.- Todo lo relacionado con el presupuesto y planes organizativos de Recursos Humanos.
- 9.- Todo lo relacionado con el Registro de Asignación de Cargos.
- 10.- Evaluación de desempeño del personal empleado y obrero.
- 11.- Transferencias, ascensos y comisiones de servicio.
- 12.- Constancias de Trabajo.
- 13.- Certificado de Antecedentes de Servicios.
- 14.- Certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Recursos Humanos.
- 15.- Nominas del personal empleado y obrero del Ministerio, como la apertura de cuentas a jubilados y todo lo relacionado con la ordenación de pagos.
- 16.- Constancias de vacaciones.
- 17.- Elaboración de los contratos de trabajo y su rescisión, previa aprobación del Ministro o Ministra.
- 18.- Traspasos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal.
- 19.- Aceptación de las renunciaciones del personal empleado y obrero.
- 20.- La firma de los movimientos del personal FP-020 y FP-023, que requieran ser tramitados ante el Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional.
- 21.- Las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
- 22.- Nombramiento del personal empleado y obrero.
- 23.- Contratos de trabajo y su rescisión.
- 24.- Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción, adscritos a las Direcciones de Línea, Jefatura de División y de Unidad.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 4. El (la) Ministro (a) del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro (a), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7. Se delega en el (la) Director (a) General del Despacho, la juramentación de ley.

ARTÍCULO 8. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos, contados a partir del 04 de mayo de 2011.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Once (11) de Marzo del Dos Mil Once (2011)

200° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. YELITZA AMELIA RUIZ UTRERA inscrito(a) en el Inpreabogado No. 83413; identificado con el Número 248.3011.1.3422, de fecha 11/03/2011. Presentado para su registro por JONATHAN ALEXIS MADRIZ ARAUJO, CÉDULA N° V-19.068.443. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos JESVIC EFRAIN GUEVARA MATA y NORBERTO ANTONIO SALAS MARTI con CÉDULA N° V-13.868.820 y CÉDULA N° V-12.060.885. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. MANUEL OCTAVIO BRICEÑO FUENTES, con CÉDULA N° V-8.203.583 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por NORMA GISELA MORENO DE PAN, con CÉDULA N° V-2.933.651. La identificación del Otorgante fue efectuada así: JONATHAN ALEXIS MADRIZ ARAUJO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-10.068.443. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL y DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 3218, 3219 y 3220 y folios 5304-5305, 5306-5307 y 5308-5308 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 4 (folio(s) 13 del (de los) Tomo(s) 10 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:36 p.m.

Otorgante:

Los Testigos:

Otorgado por:

19.068.443

La Registradora,
EUGENIA SADER CASTELLANOS
C. Sader Castellanos
Oficina de Registro Público del Tercer
Circuito del Municipio Libertador
del Distrito Capital

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA

ASAMBLEA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS

ACTA N° 7

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2011, siendo las 9:00 a.m. se reunieron en la Sede de la Fundación Misión Niño Jesús, ubicada en la Avenida Lecuna, Parque Central, Edificio San Martín, Nivel 01, piso 1, Oficina 109, creada según Decreto N° 7.139 de fecha 23 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de la misma fecha, registrada por ante la Oficina de Registro Público del 3° Circuito del Municipio Libertador, en fecha 24/03/2010, bajo el N° 11, Tomo 11 del Protocolo de Transcripción, modificada en fecha 17/06/2010, registrada bajo el N° 37, Tomo 24 del Protocolo de Transcripción, asisten a esta Reunión la ciudadana EUGENIA SADER CASTELLANOS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-4.088.520, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Niño Jesús, carácter que consta en el Decreto N° 8.078 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.826 de la misma fecha, así como los Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación ciudadanas: HECTOR ALÍ

OJEDA CASARES, titular de la cédula de identidad N° V- 16.281.894, **MIRIAM MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.454.374, **CATALINA RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.428.060 y **ARTURO PÉREZ DE VILLA AMIL ÁLVAREZ**, Pasaporte N° E089630, según consta en la Resolución N° 032 de fecha 04 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de la misma fecha, no siendo necesaria previa convocatoria por escrito por encontrarse presente la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. Con el objeto de celebrar una Reunión Extraordinaria de Asamblea, una vez iniciada la sesión, toma la palabra la ciudadana **EUGENIA SADER CASTELLANOS** Presidenta de la Fundación Misión Niño Jesús, antes identificada, dando la bienvenida a la reunión pasando a deliberar y aprobar el siguiente orden del día: **Punto Uno:** Presentación del Consejo Directivo por parte de la Presidenta de la Fundación. **Punto Dos:** Designación del Director General de la Fundación Misión Niño Jesús. **Punto Tres:** Designación de la Directora de la Unidad de Consultoría Jurídica de la Fundación Misión Niño Jesús. **Punto Cuatro:** Designación de la Directora de la Unidad de Administración de la Fundación Misión Niño Jesús. **Punto Cinco:** Designación del Auditor Interno Encargado de la Fundación Misión Niño Jesús. Toma la palabra la ciudadana **EUGENIA SADER CASTELLANOS**, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Niño Jesús, dando la bienvenida a la reunión y pasando a tratar los puntos del orden del día: **PRIMERO:** Presentación del Consejo Directivo por parte de la Presidenta de la Fundación, cuyos miembros fueron designados a través de la Resolución N° 032 de fecha 04 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de la misma fecha, quedando integrado por los siguientes ciudadanos: **HECTOR ALÍ OJEDA CASARES**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.281.894, **MIRIAM MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.454.374, **CATALINA RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.428.060 y **ARTURO PÉREZ DE VILLA AMIL ÁLVAREZ**, Pasaporte N° E089630, todos ellos en su condición de Miembros Principales, y como Miembros Suplentes los ciudadanos: **EUDORO GODOY**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.065.055, **ISABEL ITURRIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.975.821, **RAMON MORENO** titular de la cédula de identidad N° V- 15.565.015, y **JOSE ALBERTO FERRER**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.741.315. **SEGUNDO:** Someter a consideración del Consejo Directivo la Designación del ciudadano **HECTOR ALÍ OJEDA CASARES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 16.281.894, como Director General de la Fundación Misión Niño Jesús. **TERCERO:** Someter a consideración del Consejo Directivo la Designación de la ciudadana **YELITZA AMELIA RUIZ UTRERA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.481.053, como Directora de la Unidad de Consultoría Jurídica de la Fundación Misión Niño Jesús. **CUARTO:** Someter a consideración del Consejo Directivo la Designación de la ciudadana **MARITZA BOLIVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 7.203.640, como Directora de la Unidad de Administración de la Fundación Misión Niño Jesús. **QUINTO:** Someter a consideración del Consejo Directivo la Designación del ciudadano **JOSÉ MATA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-16.881.214, como Auditor Interno Encargado de la Fundación Misión Niño Jesús, a los fines de que represente a esta Fundación por ante los organismos competentes, en el lapso de tramitación del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditorías Internas de los Organos del Poder Público Nacional y sus entes descentralizados. Una vez analizados y discutidos cada uno de los puntos anteriormente señalados, los miembros del Consejo Directivo en pleno, lo aprueban por unanimidad en la presente Reunión Extraordinaria. Se elaboran dos (02) ejemplares a un solo tenor y efecto de la presente Acta para su protocolización, de los cuales uno (01) será para el Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús y uno (01) para la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud. Igualmente la Asamblea autoriza plenamente al ciudadano **JONATHAN MADRIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 19.086.443, para que en nombre y representación del Consejo Directivo, realice todos los trámites legales a que hubiere lugar para la Protocolización de este documento por ante el Registro respectivo. No existiendo otro punto que tratar, se da por concluida la Reunión del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús. Se levanta un Acta que se leyó y la misma fue suscrita por todos los asistentes en señal de conformidad y aprobación. Yo, **JONATHAN MADRIZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 19.086.443, certifico que la anterior Acta es traslado fiel y exacto del Acta N° 7, correspondiente a la REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS, de fecha 09 de marzo de 2011. Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. **EUGENIA SADER CASTELLANOS** (Fdo.), **HECTOR OJEDA** (Fdo.), **MIRIAM MORALES** (Fdo.), **CATALINA RENGIFO** (Fdo.), **ARTURO PÉREZ DE VILLA AMIL ÁLVAREZ** (Fdo.), **EUDORO GODOY** (Fdo.), **ISABEL ITURRIA** (Fdo.), **RAMON MORENO** (Fdo.), **JOSE ALBERTO FERRER** (Fdo.).

Jonathan Madriz
19.086.443

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26 ABR 2011

201° y 152°

No. 3398

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano **VICTOR ALEXANDER QUERALES CAÑAS** titular de la cédula de identidad N° 11.942.128, en el cargo de Director Encargado de Bienes y Servicios, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración y Gestión Interna, código de nómine N° 385, Grado 99, vigente a partir de la fecha de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1989, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.

Comunique y Publique
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 037. CARACAS, 02 DE MAYO DE 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 38, 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y conforme a los Decretos N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha; los artículos 22, 24, 38 y 77 numerales 12, 13, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 19, numeral 6 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; y en concordancia con lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Transporte Terrestre; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es deber de los órganos y entes de la Administración Pública, colaborar entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos y que sus actividades deben efectuarse de manera coordinada y estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado.

CONSIDERANDO

Que la actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional autorizó mediante Acuerdos de fechas 07 y 16 de abril de 2009, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.155 y Nº 39.159 respectivamente, la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones; de los bienes transferidos a los estados: Amazonas, Aragua, Apure, Anzoátegui, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy, Vargas y Zulia, destinados a la conservación, administración, usufructo y aprovechamiento de las carreteras y autopistas nacionales, puentes, túneles, vialidad agrícola y estaciones recaudadoras de peajes que se encuentren operativos en esos estados, los cuales comprenden la infraestructura vial y que en conjunto, representan el patrimonio vial de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, institución creada mediante Decreto Nº 1.827 de fecha 5 de septiembre de 1991, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.808 de fecha 27 de septiembre de 1991, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, es un ente descentralizado funcionalmente con personalidad jurídica propia, capacitado técnica y administrativamente para ejecutar las actividades o proyectos que le sean conferidos o encomendados, en correspondencia con las estrategias de desarrollo establecidas por el Ejecutivo Nacional, con personalidad jurídica, capacidad funcional y administrativa para abrir cuentas, construir fideicomisos y demás operaciones financieras;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Brorrogar la encomienda de gestión, administración y aprovechamiento de las estaciones recaudadoras de peajes, dada a la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)** mediante Resolución Nº 02 de fecha 06 de enero del 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.360, de fecha 3 de febrero del 2010, en la cual por razones técnicas y de eficacia, se encargó la administración y operación de las estaciones de peaje, así como los recursos provenientes de la actividad recaudadora de los mismos, específicamente en los estados: Amazonas, Aragua, Apure, Anzoátegui, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy, Vargas y Zulia. A tales efectos queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones Financieras para la apertura de cuentas, constitución de fideicomisos y cualquier otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora *ut supra* descrita, así como de las relaciones contractuales que de ella se deriven, tales como: concesiones, arrendamientos, prestación de servicios y demás conceptos de similar naturaleza.

ARTÍCULO 2º. Las gestiones a que se refiere el artículo anterior, serán ejercidas por la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, hasta el 31 de diciembre de 2011, todo ello, sin perjuicio de la facultad de coordinar la operatividad de las estaciones de peaje y su recaudación, así como de implementar las políticas dirigidas a la reestructuración física y operativa de las referidas estaciones de recaudación, según los lineamientos que emanen de la administración pública central y a través del Ministerio de adscripción.

Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de los peajes indicados en la presente Resolución, depositados en las respectivas cuentas y/o instrumentos financieros; serán destinados al pago de gastos operativos, mantenimiento y reestructuración de las estaciones recaudadoras de peajes y las redes viales que corresponda a cada estación de recaudación, así como la nómina del personal que preste sus servicios en las mismas.

ARTÍCULO 3º. En ejercicio de la presente encomienda, la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, realizará todas y cada una de las actividades materiales, técnicas, especializadas y cualquier otra que juzgue conveniente a los intereses del Estado Venezolano.

ARTÍCULO 4º. La **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, deberá informar al Ministerio con competencia en la materia de mantenimiento y gestión de la vialidad del país, acerca de las resultados de las tareas ejecutadas y el resultado de la recaudación provenientes de las estaciones de peajes identificadas, cada trimestre y/o cuando así le sea requerido.

ARTÍCULO 5º. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2011.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº: 050

Caracas, 07 de abril de 2011.

2009 y 1529

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.470 de fecha 30 de junio de 2006, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Ratificar la Resolución Nº 022 de fecha 26 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.634 de fecha 28 de febrero de 2007, mediante la cual se designa al ciudadano **OMAR GERARDO VENDE SANDOVAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-1.275.186, como Presidente de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE); así como la Resolución Nº 051 de fecha 12 de abril de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.665 de fecha 17 de abril de 2007, donde designa al ciudadano **NELIS NUMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.070.703, como Vicepresidenta del referido ente.

Artículo 2º. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ HERNÁNDEZ BAILEY
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha 25/04/2011

Nº 055

2009 y 1529

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77, numerales 2 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 conjuntamente con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1- Conformar la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias con carácter Permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de este Ministerio para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previsto en la presente Resolución.

Artículo 2- La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, así como también por un secretario y su suplente con derecho a voz, mas no a voto y estará integrada por los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ GIMÉNEZ Titular de la C.I. V- 9.411.619	DULCE ASUAJE Titular de la C.I. V- 9.650.468
ECONÓMICO/ FINANCIERA	EDMUNDY ABREU Titular de la C.I. V-11.188.640	LESBIA BRICEÑO Titular de la C.I. V- 9.371.428
TÉCNICA	Director (a) General de la Oficina requerente del bien, obra o servicio a contratar	La (s) persona (s) designada (s) por el Director (a) General de la Oficina requerente del bien, obra o servicio a contratar

Artículo 3- Se designa como Secretario principal y suplente de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, a los siguientes ciudadanos:

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES	PRINCIPAL	SUPLENTE
	ISABEL SIRGO Titular de la C.I. V- 4.848.992	CARLOS BLANCO Titular de la C.I. V- 5.074.798

Artículo 4- El Auditor Interno asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones como a los Actos Públicos que se celebran durante el proceso de contrataciones. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que el mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5- La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de su funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las sub-comisiones de trabajo con funcionarios del Ministerio que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, esta sub-comisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

Artículo 6- Se deroga la Resolución N° 047 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.412 fecha 28 de abril de 2010.

Artículo 7- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ GONZÁLEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 058 3 DE MAYO DE 2011

201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 9 de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano ELOY ANTONIO SIRA GALINDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.500.714, como Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), oída la opinión de la Asamblea de Investigadores, en sustitución del ciudadano ANGEL LUIS VILORIA PETIT, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.832.747, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ GONZÁLEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/05/2011

N° 059

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con el artículo 11 de la Ley que crea al Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano ALBERTO JOSÉ QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.468.002, como SUBDIRECTOR del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), a partir del 4 de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ GONZÁLEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/05/2011

N° 060

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con el artículo 13, numeral 2 de la Ley que crea al Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a los ciudadanos: GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.308.243 y JUAN LUIS CABRERA FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.235.574, como representantes del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias ante el Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), a partir del 4 de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ GONZÁLEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

República Bolivariana de Venezuela
 Ministaría del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias
 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Mérida
 Fundacite-Mérida

Fecha: Mérida, 25 de octubre de 2010

Nº 001-2010

La Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida (Fundacite Mérida), en virtud de lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5891 de fecha 31 de julio de 2008, y en cumplimiento de la cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos que rigen la fundación, procedió a celebrar Reunión de Junta Directiva Extraordinaria Nº E75-2010 Extraordinaria de fecha once (11) de octubre de dos mil diez (2010), con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 del 6 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

PRIMERO: Conformar la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, con carácter permanente para conocer de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará conformada por cinco (05) miembros principales, así como también por un Secretario con derecho a voz, más no a voto en los procesos de selección de contratistas y estará conformada por las siguientes personas:

Área	Miembros Principales
Jurídica	Laura Gutiérrez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.201.446
Técnica	Gabriel Obello, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.220.112
Financiera	Francys Pereira, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.804.611
Financiera	Elizabeth Romero, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.470.336
Presupuestaria	Ana Durán, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.031.068

TERCERO: Las faltas ocasionadas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones. En cumplimiento de lo anteriormente señalado se designan como Miembros Suplentes a los siguientes ciudadanos:

Área	Miembros Suplentes
Jurídica	Leyda Bianco, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.870.491
Técnica	Hectorio Ramírez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.778.812
Financiera	Ciana Morales de Rueda, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.877.270
Financiera	María Rojas, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.713.472
Presupuestaria	Tanyany Zerpa, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.524.347

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que lo confiere la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que rigen la materia.

QUINTO: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Leonardo Álvarez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.061.718, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones celebradas en razón de la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

SEXTO: El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la Agenda de las Reuniones que se celebrarán en los procesos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestaciones de servicios.
2. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones.
3. Coordinar las Reuniones de la Comisión de Contrataciones según Agenda elaborada.
4. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión celebrada por la Comisión de Contrataciones, y hacer entrega de la misma a los miembros principales y suplentes, con copia al expediente formado para cada contratación realizada.
5. Llevar el control de los expedientes de los procesos de contrataciones hasta la finalización del proceso al que haya lugar, una vez concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Gerencia de Administración y Finanzas de Fundacite Mérida, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
6. Suscribir conjuntamente con los miembros de la Comisión de Contrataciones, la correspondencia, actas y otros documentos emanados de las reuniones celebradas para los procesos de contratación.
7. Elaborar el informe de recomendación para el otorgamiento de la buena pro o adjudicación y presentarlo a los miembros de la Comisión para su revisión, aprobación y suscripción.
8. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

SEPTIMO: La Comisión de Contrataciones podrá, para mejor cumplimiento de sus funciones, solicitar el asesoramiento técnico que considere pertinente. De igual manera, podrá nombrar subcomisiones de trabajo con personal de Fundacite Mérida que considere necesario, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

OCTAVO: Los asesores técnicos o subcomisiones formadas previo requerimiento de la Comisión de Contrataciones tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones y procesos de contratación celebrados, y deberán ser designados al inicio del proceso de contratación.

NOVENO: La Unidad de Control Interno o el Asesor Interno de la Fundación podrá asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, quien actuará como observador sin derecho a voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas.

DÉCIMO: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la materia.

UNDÉCIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de octubre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE FUNDACITE MÉRIDA

Maria Isabel Zambrano
 Miguel Delgado
 José Luis Parades
 Francisco García Jarpa
 Fideleina Molina
 Eloy Antonio Sira

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS- Nº 021-2011

Caracas, 18 de abril de 2011
 20ª y 13ª

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante el Decreto Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34 y 77, numerales 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 de fecha 12 de agosto de 2006, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1.969.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana MARY CARMEN MORENO CARDOZO, titular de la cédula de identidad Nº V-16.291.026, en su carácter de Viceministra de Protección Social de este Ministerio, designada mediante Decreto Nº 8.113 de fecha 21 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.651 de fecha 07 de abril de 2011; las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
2. La suscripción de Ordenes de Compra y Servicio que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0003 Despacho de la Viceministra de Protección Social, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.600 U.T).
3. Apertura de las cuentas bancarias de la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0003 de este Ministerio y el respectivo registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
4. Endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a ese Despacho.
5. Aprobación de donaciones hasta por un monto de Mil Unidades Tributarias (1.000 UT).
6. Manejo de los fondos girados en calidad de anticipo destinados a la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0003 Despacho de la Viceministra de Protección Social.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

TERCERO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los documentos suscritos por la Viceministra de Protección Social en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario

delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTA: Según corresponda, la funcionaria delegataria procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SEXTA: La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISLE OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social.
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNIDADES Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS- N° 051-2011

Caracas, 29 de abril de 2011
200° y 152°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34 y 77, numerales 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar, a partir del 21 de julio de 2010, en el ciudadano **MIQUEL CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.675.837, en su carácter de Viceministro de Formación Comunal de este Ministerio, designado mediante el Decreto N° 7.573 de fecha 18 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.470 de fecha 21 de julio de 2010; las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
2. La suscripción de Órdenes de Compra y Servicio que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0006 Despacho del Viceministro de Formación Comunal, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.).
3. Apertura de las cuentas bancarias de la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0006 de este Ministerio y el respectivo registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizárselas.
4. Endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a ese Despacho.
5. Aprobación de donaciones hasta por un monto de Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.).
6. Manejo de los fondos girados en calidad de anticipo destinados a la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD) 0006 Despacho del Viceministro de Formación Comunal.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los documentos suscritos por el Viceministro de Formación Comunal en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTA: Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISLE OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social.
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNIDADES Y PROTECCIÓN SOCIAL
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

Caracas, 29 de marzo de 2011

200° y 161°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0040

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA" ALEXANDER RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.878.288, designado mediante Resolución Ministerial MPCPS N° 085-10, de fecha 12 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.465 del 14 de julio de 2010, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el artículo 5 del Decreto N° 6.316 de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.995 de fecha 15 de agosto de 2008 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008, mediante el cual se ordena la creación de la Fundación "Misión Che Guevara" y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

DECIDE:

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **LUIS ALBERTO ZARRA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.960.142, como **CONSULTOR JURIDICO**, de la **FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"**, a partir del 29 de marzo del 2011.

Artículo 2°: Se confiere en el ciudadano antes identificado las atribuciones que a continuación se indican:

- 1) Asesorar legalmente a la Junta Directiva, Presidencia, Dirección Ejecutiva y demás dependencias de la Fundación, en los procedimientos y actos jurídicos que le fueren consultados, con la finalidad de resguardar la integridad y la transparencia de la gestión institucional.
- 2) Representar jurídicamente a la Fundación previo otorgamiento del respectivo poder por parte de su Presidente o Presidenta.
- 3) Orientar la redacción de los contratos, convenios o cualquier otro tipo de documento legal a ser suscrito por la Fundación.
- 4) Elaborar dictámenes requeriendo por las diferentes dependencias de la Fundación, tanto para el funcionamiento interno de la misma como los vinculados a su objetivo específico.
- 5) Asesorar y apoyar legalmente y dar acompañamiento a la institución así como a las comunidades organizadas para el trabajo socio productivo, en el proceso de la adjudicación y uso de los activos otorgados por la Fundación, en el marco del ordenamiento jurídico existente.
- 6) Elaborar las bases jurídicas que requiera la Fundación para la entrega de los bienes solicitados por los interesados.
- 7) Ser el enlace con la Consultoría Jurídica del Ministerio de adscripción, a los fines de vincular las acciones necesarias, así como solicitarle la asistencia técnica que considere pertinente.
- 8) Coordinar con la Oficina de Planificación la elaboración del plan operativo, presupuesto, control de gestión y los documentos de normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Control Interno de esta unidad organizativa.
- 9) Compilar leyes, decretos, resoluciones y demás normas jurídicas que guarden relación con las actividades propias de esta Fundación.
- 10) Las demás que le asigne las Leyes, Reglamentos y el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 3°: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiere contravenir la presente decisión.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ALEXANDER RODRIGUEZ
Presidente
De la Fundación "Misión Che Guevara"
Resolución MPCPS N° 085-10 de fecha 12 de julio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.465 de fecha 14 de julio de 2010.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO ACCIDENTAL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDALUITO

Guasdaluito, veintitrés (23) de Marzo de 2011
200° y 152°

N° 001-111-

Orden de Aprehesión
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal solicita al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ MEJIAS CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 10.090.034, natural de San Cristóbal Estado Tachira, soltero, nacido 28-01-1973, de profesión u oficio comerciante, residenciado en el

Barrio Páez, casa s/n, al lado de la escuela Páez de la Población del Nula Estado Apure.

NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO JOSÉ MEJÍAS CONTRERAS

CÉDULA DE IDENTIDAD: N° V- 10.090.054.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: residiendo en el Barrio Páez, casa s/n, al lado de la escuela Páez de la Población del Nula Estado Apure.

NOMBRE DE LOS PADRES: Máximo Mejías y Carmen Rosa Flores Contreras.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal Penal en Funciones de Juicio Accidental

DELITO: SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código Penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código Penal.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial N° 2, de Guasualito Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, los veintitrés (23) días del mes de Marzo de Dos mil once (2011).

La Juez de Juicio Accidental
Mg. Maralys Olivares R.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO ACCIDENTAL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASUALITO

Guasualito, veintitrés (23) de Marzo de 2011
200° y 152°

N° 02-2011:

Orden de Aprehensión
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal solicita a la ciudadana **GLORIA RAMÍREZ GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 68.248.823, residiendo en el Barrio Páez, casa s/n, El Nula Estado Apure, por la presunta comisión del delito de Secuestro, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código Penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código Penal, en perjuicio del ciudadano MELFI MORA JIMÉNEZ.

NOMBRE Y APELLIDOS: GLORIA RAMÍREZ GÓMEZ

CÉDULA DE IDENTIDAD: N° V- 68.248.823.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: residiendo en el Barrio Páez, casa s/n, El Nula Estado Apure.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal Penal en Funciones de Juicio Accidental

DELITO: SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código Penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código Penal.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial N° 2, de Guasualito Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, los veintitrés (23) días del mes de Marzo de Dos mil once (2011).

La Juez de Juicio Accidental
Mg. Maralys Olivares R.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO ACCIDENTAL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASUALITO

Guasualito, veintitrés (23) de Marzo de 2011
200° y 152°

N° 02-2011:

Orden de Aprehensión
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal solicita al ciudadano **JOSÉ MANUEL MENDOZA**, venezolano, mayor de

edad, titular de la cédula de identidad N V-8.695.105, residiendo en el Barrio Páez, casa s/n, Calle Principal, al lado de la Bomba de Gasolina, El Nula Estado Apure, por la presunta comisión del delito de Secuestro, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código Penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código Penal, en perjuicio del ciudadano MELFI MORA JIMÉNEZ.

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSÉ MANUEL MENDOZA

CÉDULA DE IDENTIDAD: N° V- 8.695.105

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: residiendo en el Barrio Páez, casa s/n, Calle Principal, al lado de la Bomba de Gasolina, El Nula Estado Apure.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal Penal en Funciones de Juicio Accidental

DELITO: SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código Penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código Penal.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial N° 2, de Guasualito Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, los veintitrés (23) días del mes de Marzo de Dos mil once (2011).

La Juez de Juicio Accidental
Mg. Maralys Olivares R.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO ACCIDENTAL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASUALITO

Guasualito, veintitrés (23) de marzo de 2011
200° y 152°

N° 005-2010

Orden de Aprehensión
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal solicita al ciudadano **FRANCISCO ANTONIO MORENO SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad 11.490.833, residiendo en La Vía El Cementerio, Las Malvinas El Nula, Estado Apure.

NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO ANTONIO MORENO SANCHEZ

CÉDULA DE IDENTIDAD: N° V- 11.490.833.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: residiendo en La Vía El Cementerio, Las Malvinas El Nula, Estado Apure.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal Penal en Funciones de Juicio Accidental

DELITO: HOMICIDIO INTENCIONAL, previsto y sancionado en el artículo 407 del Código Penal, vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial N° 2, de Guasualito Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, los veintitrés (23) días del mes de Marzo de Dos mil once (2011).

La Juez de Juicio Accidental
Mg. Maralys Olivares R.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0145

Caracas, 23 MAR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo

dispuesto en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **DORCY OSVAIRA GONZÁLEZ CASIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.671.092, en materia Penal Ordinario, según oficio N° CJ-07-1931 de fecha 29 de Junio de 2007 emanado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **DORCY OSVAIRA GONZÁLEZ CASIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.671.092, quien fungía como Defensora Pública Séptima Provisoria (7ª) con competencia en materia Penal Ordinario adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, la competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **DORCY OSVAIRA GONZÁLEZ CASIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.671.092, a la Defensoría Pública Décima Séptima Provisoria (17ª) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Bolivariano de Miranda, Extensión Los Valles del Tuy.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0159

Caracas, 18 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano **JOSÉ LUIS GARCÍA SOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.955.431, en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente por la Comisión Judicial del Tribunal del Supremo de Justicia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **JOSÉ LUIS GARCÍA SOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.955.431, quien fungía como Defensor Público Provisorio Primero (1º) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, la competencia en materia de Penal Ordinario de esa misma Unidad Regional.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **JOSÉ LUIS GARCÍA SOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.955.431, a la Defensoría Pública Quinta (Sta.) con competencia en materia Penal Ordinario de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0159

Caracas, 12 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 2, 3, 7 y 8, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1, 2 y 12 *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional autónomo del sistema de justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, procurando en el ámbito de sus competencias que en todo momento y circunstancia se garanticen y resguarden los derechos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano y del cumplimiento de las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la Defensa Pública debe activar las competencias que por necesidad del servicio sean necesarias.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar como un derecho humano fundamental previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 23) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11.1).

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo anterior, toda persona tiene derecho a que se le garantice el ejercicio pleno de sus derechos a través de una asistencia gratuita, eficiente y eficaz prestada por Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en materia Laboral, ante los órganos administrativos y judiciales competentes.

RESUELVE

PRIMERO: ACTIVAR LA COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL, para lo cual serán creadas las Defensorías que sean necesarias por razones del servicio de defensa.

SEGUNDO: LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS CON COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL, tendrán competencia en el ámbito local, regional o plena a nivel nacional y ejercerán sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública ante las Instancias administrativas (Inspectoría del Trabajo) y judiciales, tanto en Primera Instancia como en los Tribunales Superiores competentes en la materia.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Ramona Omaira Camacho Carrión
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0161

Caracas, 1 2 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la Defensora Pública General podrá crear las dependencias administrativas que considere necesarias, así como, designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que por razones de servicio la Defensora Pública General tiene la atribución de trasladar al personal de la Institución.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DELTA AMACURO.

SEGUNDO: Dejar sin efecto a partir de la presente fecha, la suspensión del cargo sin goce de sueldo dispuesta en Resolución Nº DDPG-0298-1-2010, de fecha 16 de diciembre de 2010.

TERCERO: Asignar competencia en materia agraria al ciudadano EMETERIO RÁNGEL QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.019.622, quien actualmente es Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro.

CUARTO: ORDENAR EL TRASLADO del ciudadano EMETERIO RÁNGEL QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.019.622, Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Penal Ordinario y Agraria adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro, a la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ª) con competencia en materia agraria de esa misma Unidad Regional.

QUINTO: En virtud del traslado el ciudadano EMETERIO RÁNGEL QUINTERO, ya plenamente identificado, ya no tiene competencia en materia penal ordinario.

SEXTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Ramona Omaira Camacho Carrión
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0164

Caracas, 1 3 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.513.702, como Defensor Público Provisorio Tercero (3ro.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Ramona Omaira Camacho Carrión
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0165

Caracas, 14 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANA ENDRINA GÓMEZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.579.247**, como **Jefe de la División de Proveduría**, adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la designación de la referida funcionaria como Inspectora de Defensa adscrita a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, contenida en la resolución N° DDPG-2010-0183, de fecha 28 de septiembre de 2010, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0126

Caracas, 12 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.471.964**, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARGARITA ISMENIA GUILLERMO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.288.874**, como **Coordinadora de Planificación y Proyectos de la Defensa Pública**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0166

Caracas, 14 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **JESÚS ARTURO ESPINOZA VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.447.548**, quien funge como Defensor Público Provisorio Quinto (Sto.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas - Guatire, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, para que ejerza funciones como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO** en la **DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ra.)** de esa Unidad Regional, con competencia en la misma materia.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0301

Caracas, 17 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **DESIRÉE ISABEL LAMAS JONES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.273.401**, como Defensora Pública Suplente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de abril de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 631

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

CONSIDERANDO

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público, en aras de coadyuvar al logro de una justicia efectiva, estableció dentro de su Plan de Acción correspondiente al ejercicio fiscal 2006, un proyecto piloto en cuatro circunscripciones judiciales, a los fines de conferirles a algunos despachos fiscales el conocimiento de materias específicas entre las cuales se encontraba para esa época la materia relacionada con violencia contra la mujer, a través de un acuerdo institucional mancomunado entre la Dirección de Protección Integral de la Familia y la Dirección de Delitos Comunes.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial Gaceta Oficial Nº 38.660 de fecha 24 de abril de 2007 se publicó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 *etuisdem* regula la obligación ineludible del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público, en aras de dar cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley en comento, ha garantizado a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a la justicia, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de sus derechos humanos, creando para ello Despachos Fiscales especializados para tal fin, adscritos a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

CONSIDERANDO

Que a la Dirección de Protección Integral de la Familia del Ministerio Público, se le atribuye en el artículo 17, numeral 5 de la Resolución No. 979, de fecha 15 de diciembre del 2000, la cual establece el Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, la competencia de recibir y procesar las denuncias concernientes a la transgresión de los derechos que la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales han establecido en materia de violencia doméstica o intrafamiliar.

CONSIDERANDO

Que en el Ministerio Público existe un incremento notable de causas, tanto en la materia de Violencia contra la Mujer, como en la materia concerniente a Delitos Comunes.

RESUELVE

PRIMERO: Cambiar la competencia que tienen asignadas algunas Fiscalías adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, para que conozcan exclusivamente en materia de violencia contra la mujer prevista en el artículo 114 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO: En consecuencia se cambia la competencia de los siguientes despachos fiscales:

1.- En la Circunscripción Judicial del estado Táchira:

1.1.- Fiscalía Décima Tercera (13°) del Ministerio Público con competencia en Civil e Instituciones Familiares y Protección.

1.2.- Fiscalía Décima Séptima (17°) del Ministerio Público competencia en Responsabilidad Penal del Adolescente.

2.- En la Circunscripción Judicial del estado Zulia:

2.1 Fiscalía Vigésima Novena (29°) del Ministerio Público con competencia en Civil e Instituciones familiares y Protección.

2.2.- Fiscalía Trigésima Séptima (37°) del Ministerio Público con competencia en Responsabilidad Penal del Adolescente.

TERCERO: La Dirección General de Actuación Procesal y las Direcciones de Secretaría General y de Protección Integral de la Familia quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 02 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 633

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

CONSIDERANDO

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público, en aras de coadyuvar al logro de una justicia efectiva, estableció dentro de su Plan de Acción correspondiente al ejercicio fiscal 2006, un proyecto piloto en cuatro circunscripciones judiciales, a los fines de conferirles a algunos despachos fiscales el conocimiento de materias específicas entre las cuales se encontraba para esa época la materia relacionada con violencia contra la mujer, a través de un acuerdo institucional mancomunado entre la Dirección de Protección Integral de la Familia y la Dirección de Delitos Comunes.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial Gaceta Oficial Nº 38.660 de fecha 24 de abril de 2007 se publicó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 *etuisdem* regula la obligación indeclinable del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público, en aras de dar cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley en comento, ha garantizado a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a la justicia, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de sus derechos humanos, creando para ello Despachos Fiscales especializados para tal fin, adscritos a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

CONSIDERANDO

Que a la Dirección de Protección Integral de la Familia del Ministerio Público, se le atribuye en el artículo 17, numeral 5 de la Resolución No. 979, de fecha 15 de diciembre del 2000, la cual establece el Reglamento Interno que

define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, la competencia de recibir y procesar las denuncias concernientes a la transgresión de los derechos que la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales han establecido en materia de violencia doméstica o intrafamiliar.

CONSIDERANDO

Que en el Ministerio Público existe un incremento notable de causas, tanto en la materia de Violencia contra la Mujer, como en la materia concerniente a Delitos Comunes.

RESUELVE

PRIMERO: Ampliar temporalmente la competencia de algunas Fiscalías adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, para que adicionalmente a la competencia que tienen asignadas, conozcan en materia de violencia contra la mujer prevista en el artículo 114 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO: En consecuencia dicha ampliación se otorga a los siguientes despachos fiscales:

1.- En la Circunscripción Judicial del estado Apure:

1.1.- Fiscalía Sexta (6°) del Ministerio Público con sede en San Fernando de Apure y competencia en Protección del Niño, Niña y Adolescente, Civil e Instituciones Familiares.

1.2.- Fiscalía Décima Tercera (13°) del Ministerio Público con sede en Guasdalito y competencia en Protección del Niño, Niña y Adolescente, Civil e Instituciones Familiares.

2.- En la Circunscripción Judicial del estado Bolívar:

2.1 Fiscalía Octava (8°) del Ministerio Público del Primer Circuito con competencia en Protección del Niño, Niña y Adolescente (Penal Ordinario).

3.- En la Circunscripción Judicial de estado Delta Amacuro:

3.1 Fiscalía Cuarta (4°) del Ministerio Público con competencia en Civil, Instituciones Familiares y Protección.

4.- En la Circunscripción Judicial del estado Falcón:

4.1.-Fiscalía Novena (9°) con sede en Punto Fijo y competencia en Civil e Instituciones Familiares y Protección.

5.- En la Circunscripción Judicial del estado Mérida:

5.1.- Fiscalía Décima Primera (11°) del Ministerio Público con competencia en Civil e Instituciones Familiares y Protección.

6.- En la Circunscripción Judicial del estado Miranda:

6.1.- Fiscalía Décima Segunda (12°) del Ministerio Público con sede en Los Teques y competencia en Penal Ordinario Víctima Niño, Niña y Adolescente (Penal Ordinario).

6.2.- Fiscalía Vigésima Segunda (22°) del Ministerio Público con sede en Los Valles del Tuy y competencia en Penal Ordinario Víctima Niño, Niña y Adolescente.

7.- En la Circunscripción Judicial del estado Sucre:

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VII Número 39.665

Caracas, martes 3 de mayo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.mincel.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

7.1.- Fiscalía Quinta (5°) del Ministerio Público del Primer (1°) Circuito con competencia en Penal Ordinario Víctima Niño, Niña y Adolescente.

8.- En la Circunscripción Judicial del estado Trujillo:

8.1.-Fiscalía Novena (9ª) del Ministerio Público con competencia Penal Ordinario Víctima Niño, Niña y Adolescente.

9.- En la Circunscripción Judicial del estado Vargas:

9.1.- Fiscalía Octava (8°) del Ministerio Público con competencia en Penal Ordinario Víctima Niño, Niña y Adolescente.

10.- En la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta:

10.1.- Fiscalía Sexta (6°) del Ministerio Público con competencia en Civil e Instituciones Familiares y Protección.

TERCERO: La Dirección General de actuación Procesal y las Direcciones de Secretaría General y de Protección Integral de la Familia quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 0 9 8

Caracas, 18 ABR 2011

200° y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26, 27, 29, 32, 39 y numerales 1 y 2 del artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Contra la Corrupción, prevé la obligación de personas de informar y suministrar los elementos necesarios, que permitan a la Contraloría General de la República comprobar el contenido de sus declaraciones juradas de patrimonio.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción dispone la atribución de este Órgano Contralor de determinar la veracidad de dichas declaraciones, así como constatar la información requerida con ocasión a la verificación patrimonial, procedimiento que fue debidamente notificado al interesado, cumpliéndose con todos los aspectos procedimentales y legales correspondientes con la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa.

CONSIDERANDO

Que en Auto Motivado de fecha 23 de julio de 2010, el ciudadano SILVIO JOSÉ GODOY CASTILLO, en su condición de Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E), en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 del mismo mes y año, declaró como conclusión del procedimiento de verificación patrimonial la no veracidad de la declaración jurada de patrimonio presentada en fecha 30/05/2008 por el ciudadano SAÚL ANTONIO BENAVIDES TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-6.854.554, así como la presentada en fecha 13/09/2006, por su cónyuge quien además es empleado público, ciudadana GLORIA MERCEDES CARRASQUERO ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V-11.314.379, el primero en su carácter de Profesional Administrativo y Especialista Administrativo en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la segunda, como Abogado I, Jefe de Personal, Jefe de Servicios y Registrador Suplente en la Oficina de Registro Público con funciones notariales en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda, toda vez que este Órgano Contralor determinó en la auditoría patrimonial practicada, la omisión de bienes o activos en la situación patrimonial declarada de la comunidad conyugal, régimen jurídico establecido en el Código Civil Venezolano, así como información o datos acerca del origen económico de fondos administrados no justificados por un monto de Bs.F. 527.906,78, los cuales se aprecian desproporcionados en relación con los ingresos legítimos percibidos durante el período 01/05/2006-31/05/2008, incumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley Contra la Corrupción.

RESUELVE

Imponer a los ciudadanos SAÚL ANTONIO BENAVIDES TORRES y GLORIA MERCEDES CARRASQUERO ZAMBRANO, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-6.854.554 y V-11.314.379, la medida preventiva de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES, por haber subsumido sus conductas en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Contra la Corrupción.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Consejo Nacional Electoral.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República